



MENDOZA, 29 de noviembre de 2024.-

VISTO:

El **Expediente Nro. 41494/2023**, donde obra las actuaciones relacionadas con la presentación realizada por **Estefanía Karen RÍOS MARTÍNEZ**, en el marco del concurso convocado por la Resolución Nro. 559/2024-CD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se convocó a concurso abierto para cubrir, con carácter efectivo, UN (1) cargo Categoría 7 -Tramo Inicial- del Agrupamiento Administrativo del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto Nacional Nro. 366/2006, para desempeñar funciones en el Departamento de Comunicación de esta Unidad Académica.

Que mediante Nota Nro.195256, obra la presentación realizada por Estefanía Karen RÍOS MARTÍNEZ, con fecha 15 de noviembre 2024, donde interpuso un recurso de impugnación contra el **Acta Final de Aspirantes** de la Junta Evaluadora.

Que la recurrente impugnó el dictamen de la Junta Evaluadora solicitando que “se valore el título de grado presentado como acreditación del nivel secundario completo, dado que es un requisito indispensable para su obtención”; además, solicitó la reconsideración del Acta Final de Aspirantes y su inclusión en la lista para continuar en el proceso del concurso.

Que la Junta Evaluadora solicitó a las autoridades de esta Unidad Académica un dictamen técnico-legal de la Asesoría Letrada de la Facultad.

Que la Asesoría Letrada informó que el concurso se encuentra regulado por la reciente Ordenanza Nro. 91/2023-CS, que establece en su Artículo 13° c) del Anexo I, que la Junta Evaluadora tiene la facultad de elaborar la nómina de postulantes admitidos y no admitidos, desestimando las presentaciones que no cumplan con las condiciones generales o particulares de la convocatoria.

Que, una vez publicada el acta final de aspirantes, los postulantes cuentan con dos (2) días hábiles para observarla o impugnarla, pudiendo recusar fundadamente a los integrantes del Jurado -si no lo hubieran hecho al tiempo de la inscripción- y plantear objeciones respecto de los aspirantes.

Que no existe instancia de queja ante el Jurado respecto de la desestimación de la presentación de aspirantes que no cumplieran con las condiciones generales y/o particulares, lo que sólo puede efectuarse contra el orden de mérito que estableciera el cuerpo evaluador, conforme con el Artículo 24° del ANEXO I de la Ordenanza Nro. 91/2023-CS.

Que el procedimiento de los Artículos 14° a 17° del Anexo de la Ordenanza Nro. 91/2023-CS, en consonancia con el régimen convencional homologado por el Decreto N° 366/06, tiene carácter contradictorio y se sustancia con la participación del integrante del Jurado o aspirante

JLV
AR



involucrado y resolución irrecurrible del Consejo Directivo (por ser quien convocó el concurso).

Que no obstante lo expuesto que implica sin más la improcedencia sustancial de la impugnación formulada tempestivamente y en tanto el Artículo 1° bis, a) i) de la Ley Nro. 19.549 (Ley Nacional de Procedimiento Administrativo), establece el derecho del administrado “de exponer las razones de sus pretensiones y defensas antes de la emisión de actos que se refieren a sus derechos o a sus intereses jurídicamente tutelados”, correspondería evaluar el pedimento de la presentante, previo a la emisión del acto impugnado, que sería el que dispusiera el orden de mérito por parte del Jurado, y al solo efecto de una mejor provisión de este órgano.

Que más allá de las expresiones que utilizaran las resoluciones de convocatoria, el título secundario debe acreditarse mediante probanzas que no son admitidas con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, conforme lo estipula el Artículo Nro. 9 del Anexo I de la Ordenanza Nro. 91/2023-CS.

Que, atento al análisis efectuado, Asesoría Letrada considera que es el Consejo Directivo de la Facultad de Educación el órgano que debe evaluar la procedencia de la impugnación presentada, la que se considera formalmente admisible, aunque sustancialmente improcedente por no corresponder la queja a la instancia procedimental cursada.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, en reunión del 28 de noviembre de 2024, sugirió al Consejo Directivo aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso presentado por Estefanía Karen RÍOS MARTÍNEZ por los fundamentos expuestos.

Por ello, atento a lo aprobado en sesión del 28 de noviembre de 2024,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso presentado por la aspirante **Estefanía Karen RÍOS MARTÍNEZ (DNI Nro. 32.667.425)**, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2.- Comunicar, notificar e insertar en el Libro de Resoluciones.

JLV
AR